

CAPÍTULO 1

INTRODUCCIÓN

El diccionario de la Real Academia de la Lengua Española define que el vocablo profesión proviene de “*professio*”, es decir “acción y efecto de profesar”, pero también significa “empleo, facultad u oficio que cada uno tiene y ejerce públicamente”. Analógicamente el término “profesor” deriva de la misma raíz; siendo éste la persona que “profesa” una ciencia e igualmente quien la enseña didácticamente en público. De esta forma podemos decir que el profesional lleva a cabo labores de carácter público y que a la vez actúa como didáctico; en todas las oficinas de farmacia los profesionales atienden y orientan a sus pacientes; en los bufetes, los abogados atienden a cuantos requieren de sus servicios; y en los centros sanitarios los médicos atienden a sus pacientes.

Así pues, el profesional realiza una función social reconocida, pública y reglamentada; al momento de recibir su título, jura (“protesta”) comportarse bajo ciertos alineamientos éticos y morales bien concretos. Esta tradición contempla no sólo su actuación profesional, sino al mismo tiempo su conducta en la vida privada. Lo anterior, de hecho, establece la diferencia entre una profesión y un oficio. En la primera el individuo jura (“protesta”) adecuar su comportamiento personal a una cierta Ética, en tanto que en el segundo no se plantea la existencia de algún contenido moral, aunque sí involucra el compromiso para realizar una labor técnica o artesanal bien ejecutada. En otras palabras, la moral del oficial se reduce a procurar hacer bien las cosas, mientras que la preparación del profesional le exige elaborarlas no sólo correcta y eficazmente, sino asimismo sostenidas en determinados principios morales, a hacerlas moralmente bien y a la vez a ser seres de bien, lo que en su conjunto conduce o debe conducir hacia una excelencia profesional virtuosa en la acción de profesar.

Desde los tiempos de la “*Romanae Societatis*”, los diferentes profesionales se organizaron en Colegios Profesionales y como veremos más adelante, éstos fueron evolucionando y adaptándose a los diferentes estilos y requerimientos de la sociedad de forma que fueron construyendo las Corporaciones profesionales que hasta nuestros días han llegado.

Pero desde el último tercio del siglo pasado y al albor de ciertas corrientes socioeconómicas, se viene poniendo en cuestión, nuevamente, como si la historia se repitiese, la necesidad o no de la existencia de estas Corporaciones profesionales de interés público. Ya la historia nos relata que las corrientes liberales que surgieron posteriormente a la Revolución francesa en el siglo XVIII condujeron a la prohibición de este tipo de estructuras profesionales-sociales por considerarlas enemigas del progreso y de la revolución industrial. De la misma forma corrientes como, por ejemplo, el neoliberalismo ha intentado, también en nuestros días mediante otro tipo de justificaciones, eliminar a las Corporaciones profesionales tachándolas de corporativistas y de realizar prácticas anticompetitivas. Las corrientes suelen ser modas pasajeras, mudables y transitorias, la profesión es algo permanente en cuanto al tiempo y a sus fines.

Y como comenta López Guzmán¹ en una reciente publicación: *Es una realidad que, desde diversos sectores y con diversos argumentos, está siendo cuestionado el sentido y la función tradicional de los Colegios Profesionales.*

1.1. BREVE HISTORIA DE LOS COLEGIOS PROFESIONALES

Como bien referencia Salom Parets, en su excelente libro: “Los Colegios Profesionales”², los primeros datos de los Colegios profesionales se remontan al ordenamiento jurídico del Bajo Imperio Romano con los “*Collegia*”, que se constituyeron como las principales bases de organización del trabajo de los profesionales en las ciudades del Imperio Romano. En este ámbito era importante el interés público de estas Asociaciones, cualidad requerida para ser constituidos los “*Collegia*”, así aquellas profesiones que respondían al desarrollo de una función de utilidad colectiva o pública podían constituir este tipo de forma de Asociación. La autora señala que estos “*Collegia*”, se asimilan en el “*Digesto de Justiniano*”, a las Instituciones municipales, lo que en cierto modo les confería ya un carácter público,

¹ López Guzmán, J. *Los Colegios Oficiales y la excelencia profesional*. Albarelo. 2007; 13: 13-14.

² Salom Parets, A. *Los Colegios Profesionales*, Primera edición. Barcelona: Atelier; 2007. p. 25.

un interés público en realidad³. Así, en el ordenamiento jurídico del Bajo Imperio Romano, los “Collegia” se configuraban como las principales instituciones de la organización del trabajo en todas las ciudades de Roma, con una importante influencia política. Estamos ante unas instituciones que, ya en este momento, tenían encomendadas importantes funciones públicas, tal como demuestra el hecho de que la “Lex Iulia” exigiera como requisito a la creación de un *Collegia* que existiera un interés público real⁴.

Tras la caída del Imperio Romano de Occidente, hemos de remontarnos hasta el siglo XI, momento de renacimiento de la industria y el comercio, para encontrar otro de los precedentes de los actuales Colegios profesionales. Así, fue en la Baja Edad Media y como consecuencia del renacimiento de la industria y del progreso cuando nacieron los gremios (*craft-guilds*). Asociaciones que agrupaban a los artesanos de un mismo oficio y que pretendían equilibrar la demanda de obras y el número de talleres activos, garantizando el trabajo a sus asociados, su bienestar económico y los sistemas de aprendizaje. Estas Asociaciones incorporaban intereses profesionales y particulares. Los gremios eran de adscripción obligatoria para los patrones y obreros de un mismo oficio, de manera que nadie podía ejercerlo si no formaba parte de éste, circunstancia que dio lugar a que los gremios se diseñaran en beneficio exclusivo de sus miembros, lo que los convirtió en enemigos del capitalismo y del progreso industrial. Eran, por tanto, Organizaciones bastante rígidas por lo que fueron prohibidos por las legislaciones de Francia e Inglaterra a finales del siglo XVIII, legislaciones muy progresistas, pero bien es cierto que uno de los factores condicionantes de esta, a nuestro juicio, poco reflexionada prohibición fue precisamente la nula capacidad de los gremios para evolucionar en toda su magnitud con los avances sociales.

Pero no podemos olvidar, a pesar de todo que uno de los resultados que ha sido de gran transcendencia es el de que se dio lugar, por acción de estas Organizaciones, al nacimiento de las Universidades, entre las que podemos citar las de Bolonia, París-Sorbona, Oxford o Cambridge a lo largo del siglo XI, aunque algunas como las de Paris y Oxford, aun no siendo catalogadas como tales en el citado

³ Fanlo Loras, A. *Naturaleza y fines. La autonomía colegial*. En: Luis Martín-Retortillo, editor. *Los Colegios Profesionales a la luz de la Constitución*. Primera edición. Madrid: Civitas; 1996: 67-124.

⁴ Trayter Jiménez, JM. *El futuro de los colegios profesionales*. En: José Eugenio Soriano García y Manuel Estepa Montero editores. *Por el derecho y la libertad. Libro homenaje al profesor Juan Alfonso Santamaría Pastor, vol. II*. Primera edición. Madrid: Iustel; 2014: 1439-1482.

siglo, ya a principios del siglo X se fundaron como colegios de estudios superiores, promovidos por estas Asociaciones de trabajadores, entre otros⁵.

Entre los avatares que tuvieron que sufrir los Colegios profesionales en la historia hemos de resaltar la aparición del liberalismo como consecuencia de la Revolución francesa, como hemos comentado anteriormente. Así el 12 de marzo de 1776 se promulga el edicto de “Turgot”, donde se produce un ataque frontal al sistema corporativo que es donde reside la técnica del buen hacer por parte de sus miembros colegiados. La Revolución Francesa, determinará la supresión de las Corporaciones⁶.

El liberalismo doctrinario de principios del siglo XIX entendía a los Colegios como Organizaciones anacrónicas, relacionadas con los gremios, por lo que insistió en su supresión. Se apoyaban en los argumentos que estructuraban la corriente liberal imperante y su principio de no intervención del Estado. Pero el declive de los movimientos revolucionarios y liberales que surgieron con la Revolución Francesa, a mediados del siglo XIX proyecta de nuevo la aparición de los Colegios profesionales que ejercen como Organizaciones representativas de los intereses de sus profesionales y que además ostentan un fuerte peso político⁷. Lamentablemente, todavía no se había llegado a vislumbrar el excelente peso social que los Colegios profesionales podrían ejercer y donde desde nuestro criterio está una de las esencias de las profesiones, la labor humanística que pueden desempeñar en la sociedad.

En España, a partir de finales del siglo XVIII e influenciada por las corrientes liberales y revolucionarias, también aflora un rechazo hacia este tipo de Organizaciones, que se refleja en las Reales Órdenes de 26 de mayo de 1790 y de 1 de marzo de 1798. Fue necesario que se suavizaran los movimientos revolucionarios y liberales propios de la Revolución francesa para que, a lo largo de los siglos XIX y XX, aparecieran los Colegios profesionales, entendidos como Organizaciones representativas de los intereses de sus miembros y con un importante peso político (aún seguimos por tanto en la dinámica de ser más actores “lobbysticos” que humanísticos). Estas Organizaciones fortalecieron el sentimiento de las profesiones, apareciendo nuevos ámbitos en los que los Colegios desarrollarían su actua-

⁵ Iyanga Pedi, A. *Historia de la Universidad en Europa*. Departamento de Educación Comparada e Historia de la Educación. Valencia: Universitat de València; 2000: 19-23.

⁶ *Ibid.* Salom Parets, A. *Los Colegios Profesionales*. p. 30.

⁷ Mauriac, C. *La corporation dans l'Etat* [Tesis doctoral]: Bordeaux: Servicio publicaciones Université Bordeaux Montaigne; 1941, p. 10.

ción. Así las cosas, los Colegios profesionales ejercían una actividad de control y registro sobre las titulaciones académicas de sus miembros, amparándolos en el ejercicio de sus profesiones frente al intrusismo profesional. Sin embargo, y pese a estas novedosas funciones, únicamente había Colegios profesionales en el seno de un número reducido de profesiones, que podríamos calificar como de tradicionales y que desempeñaban un papel importante en la sociedad, tales como: abogados o procuradores, agentes de cambio y bolsa, médicos o farmacéuticos, ingenieros civiles, arquitectos y aparejadores. Este proceso se vio interrumpido como consecuencia de la Guerra Civil de 1936 a 1939 pero, una vez finalizada ésta, se produjo una proliferación y extensión de los Colegios profesionales, especialmente en cuanto a las profesiones técnicas. Así, incluso durante los años del régimen del general Franco, los Colegios profesionales tuvieron un papel relevante en la sociedad, aprobándose en este periodo la Ley 2/1974, de 13 de febrero, de Colegios Profesionales⁸.

1.2. PANORAMA JURÍDICO-COMPETENCIAL

En esta breve introducción acerca de los orígenes históricos de los Colegios profesionales, aflora uno de los principales problemas que, aún hoy en día, plantean estas Corporaciones, y es la contraposición entre los distintos tipos de intereses que las mismas defienden, y las dos almas que conviven en su interior. Por un lado, la defensa de los intereses de la profesión, de los antiguos intereses gremiales, los más importantes originariamente. Junto a ellos, la defensa de los intereses de las personas que se relacionan con ellos, de los intereses de toda la sociedad. El correcto ejercicio de la profesión respecto a los terceros usuarios debía también ser protegido por esas Corporaciones. Para ello, se las dota de potestades de control tanto del acceso (colegiación) como del ejercicio de la profesión (potestad disciplinaria). Además, y por último, se reconoce la autonomía colegial respecto de los poderes públicos con la finalidad de poder cumplir correctamente las anteriores funciones, proporcionándoles un cierto cariz de independencia⁹.

En esa línea, la diversidad de los intereses defendidos por los Colegios profesionales a la que venimos haciendo referencia ha dado lugar a un amplio debate doctrinal acerca de la naturaleza jurídica de los mismos, cuestión de suma importancia en cuanto determina, entre otros extremos, su régimen jurídico. Sin ánimo

⁸ Ley 2/1974, de 13 de febrero, sobre Colegios Profesionales. BOE núm. 40, de 15 de febrero de 1974.

⁹ *Ibíd.* Trayter Jiménez, JM. *El futuro de los colegios profesionales* p. 14.

de ser exhaustivos las principales posturas defendidas en el seno de este debate son las siguientes:

a) La primera tesis, defendida, entre otros autores, por Fernando GARRIDO FALLA, Ramón ENTRENA CUESTA y Mariano BAENA DEL ALCÁZAR LÓPEZ-MUÑIZ¹⁰, podríamos calificarla como dualista, pues entiende que los Colegios profesionales les resulta de aplicación el régimen jurídico público o el régimen jurídico privado, según el Colegio ejerza funciones de una u otra índole. Sin embargo, los autores que defienden esta teoría consideran que, en el elenco de funciones que desarrollan los Colegios profesionales, revisten de mayor importancia las funciones privadas, por lo que el régimen ordinario de dichos órganos será el privado. Cuando, de manera excepcional, ejerzan funciones públicas, les será de aplicación el Derecho Público, ostentando, entonces, la consideración de personas jurídico-públicas integradas en la Administración institucional¹¹.

b) La segunda de las posturas doctrinales es la que define a los Colegios profesionales como Corporaciones sectoriales de base privada, excluyéndose así, la consideración de éstos como administración de cualquier índole. Esta postura es defendida principalmente, por Eduardo GARCÍA DE ENTERRÍA y Tomás RAMÓN FERNÁNDEZ¹².

c) Gaspar ARIÑO ORTIZ y José María SOUVIRÓN MORENILLA defienden la última de las tesis, según la cual los Colegios profesionales se configuran como personas jurídico-públicas, que actúan en virtud de la descentralización corporativa y, por tanto, no se integran en la Administración del Estado. En la misma línea, Antonio FANLO LORAS, también considera a los Colegios profesionales como personas jurídico-públicas que ejercen funciones públicas que les son delegadas por las Administraciones Públicas, convirtiéndose en una suerte de Administraciones “ad hoc”¹³.

Por su parte, el Tribunal Constitucional (TC) ha evolucionado desde una primera jurisprudencia en la que primaban los intereses particulares de las profesiones y, por tanto, su base privada (STC 123/1984, de 20 de febrero) a la más reciente que declara que son Corporaciones de Derecho Público, en donde las funciones principales a defender son funciones de carácter público, que son las

¹⁰ Ibíd. Trayter Jiménez, JM. *El futuro de los colegios profesionales*. p. 15.

¹¹ Ibíd. Trayter Jiménez, JM. *El futuro de los colegios profesionales*. p. 17.

¹² Ibíd. Trayter Jiménez, JM. *El futuro de los colegios profesionales*. p. 18.

¹³ Ibíd. Trayter Jiménez, JM. *El futuro de los colegios profesionales*. p. 18.

que realmente priman, aunque no ha dado el paso de declarar a los Colegios como verdaderas Administraciones Públicas (STC 1989/89, de 11 de mayo)¹⁴.

Esta ambigüedad ha sido propiciada también por la regulación normativa posterior a la Constitución Española (CE) de 1978 (Carta Magna que no derogó la Ley 2/1974 de Colegios Profesionales, aunque sufrió diversas modificaciones “a posteriori”) reflejada en diferentes Decretos, Reales Decretos-Ley y Decretos Estatales y Autonómicos que no siendo objeto de este trabajo no vamos a enumerar y desarrollar, pero que sí han conducido a una ambigüedad ciertamente preocupante que no define de una manera clara (jurídicamente hablando) el derecho que asiste a los Colegios profesionales y la clarificación de las funciones reconocidas de forma legal a los mismos. En base a lo descrito, nos encontramos con que resulta de aplicación el Derecho Administrativo en diversas esferas de su actuación (funcionamiento de los órganos del Colegio, ejercicio de potestades de colegiación, potestad normativa, sancionadora o disciplinaria). Asimismo, se aplica el Derecho Público a los trámites procedimentales en relación con los ciudadanos y sus propios colegiados. También en esas esferas, los actos del Colegio, provenientes de la Junta de Gobierno, la Asamblea General o los órganos unipersonales, son actos administrativos y es competente para su conocimiento e impugnación la jurisdicción contencioso-administrativa (arts. 1 y 2 Ley Reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, Ley 29/1998¹⁵). Por su parte, se les aplica el Derecho Privado en las relaciones con el personal a su servicio y su patrimonio también se rige por este mismo Derecho Privado.

En definitiva, un panorama bastante confuso, con una normativa ciertamente dispersa y agravada por el reparto competencial que, en este ámbito, existe entre el Estado y las Comunidades Autónomas (CCAA)¹⁶. Estas cuestiones, a nuestro entender, requieren de una revisión normativa que, aunque se nos antoja va a ser de generación compleja, sí que es necesaria para aclarar el marco jurídico y el espacio de competencias que requieren los Colegios profesionales en la sociedad compleja de la España actual. Es cierto que caminamos hacia una sociedad más abierta que corporativa, más instrumental que institucionalizada, y la liberalización de las estructuras profesionales es un paso necesario que hay llevar a cabo

¹⁴ *Ibíd.* Trayter Jiménez, JM. *El futuro de los colegios profesionales*. p. 19.

¹⁵ Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa. BOE núm. 167, de 14 de julio de 1998.

¹⁶ *Ibíd.* Trayter Jiménez, JM. *El futuro de los colegios profesionales*. p. 20.

mediante procesos normativos que no supongan traumáticas decisiones sobre Organizaciones profesionales. La solución a estos problemas no pasa, en nuestro Ordenamiento jurídico, por suprimir los Colegios profesionales o vaciarlos de contenidos o modificar sus funciones o reducirlas a la mínima expresión. Muy al contrario, la tradición y la eficacia social que han demostrado sobradamente a lo largo de los años necesita una adaptación a los nuevos tiempos¹⁷. Lo que no nos hemos puesto como objetivo de investigación en esta reflexión alrededor de los Colegios profesionales, es empezar a sentar aspectos de adaptación normativa, no es nuestro objeto realizar grandes proposiciones en el campo del Derecho, pero sí sugerir revisiones de sus funciones, aportar algunas nuevas y aumentar las capacidades de los Colegios profesionales para que puedan responder a las demandas de los profesionales que los conforman y a las de la sociedad a la que sirven.

1.3. EL ACTUAL CUESTIONAMIENTO DE LA UTILIDAD DE LOS COLEGIOS PROFESIONALES

Es notorio que por múltiples razones los Colegios profesionales se encuentran en la sociedad actual nuevamente cuestionados en su utilidad para con sus colegiados y en su aportación en la mejora de la sociedad, muchas veces también por ciertos intereses, digamos libertarios que obedecen más a acciones de “lobby” que a justificar una ineficacia real de la necesaria labor que realizan. Pero es cierto que son muchos los profesionales que se preguntan si es necesario y útil pertenecer a ellos, si les aporta algún tipo de beneficio en su ejercicio o alguna tutela en su quehacer diario. Es cierto que muchos Colegios están reaccionando con excesiva lentitud a ciertas nuevas realidades y no están dando una respuesta adecuada a las necesidades de los colegiados vinculadas a determinadas cuestiones relacionadas con el ejercicio profesional. Y entre otras cuestiones nos queremos referir a la transparencia, a las políticas en calidad de los servicios, a la respuesta a los diferentes dilemas éticos que surgen día a día y a la responsabilidad e integridad profesionales. Es un reto que la nonata Ley de Servicios y Colegios profesionales nos colocaba en un horizonte muy próximo, pero no se ha hecho nada desde entonces. Y en esto sí nos jugamos su credibilidad y, en cierta medida, nuestra legitimidad social porque muy vinculado a ello se encuentra la protección eficaz de los derechos de los ciudadanos y la satisfacción de sus intereses. Así como la

¹⁷ Barranco Vela R. *Comentarios a la Ley de Sociedades Profesionales*. 1.ª ed. Cizur. Navarra: Aranzadi SAU; 2012. p. 1149-1231.

Deontología Profesional, la libertad, la independencia, la integridad, la excelencia y la dignidad profesionales.

Entre las críticas que actualmente se vierten sobre la necesidad de la existencia de los Colegios profesionales se pueden destacar, entre otras: el riesgo que supone la subsistencia de un corporativismo desmesurado; la falta de capacidad de los Colegios para ofrecer respuestas satisfactorias acordes a los nuevos tiempos y a los nuevos dilemas de toda índole que van surgiendo; o, simplemente, el considerar que se trata de una figura obsoleta, más propia de otros siglos que de la época contemporánea¹⁸. Sin duda, detrás de cada una de estas aseveraciones puede haber algo de cierto. Son los profesionales jóvenes, como bien comenta Amando de Miguel, los que más necesitan servirse de la Organización colegial. Pero son esos mismos jóvenes profesionales los que suelen alejarse un tanto de la colegiación. Los Colegios aparecen así dominados por aquellos estratos de profesionales que están más instalados profesionalmente y que podría parecer que son los que menos necesitan de esa afiliación, aunque esto tampoco es absolutamente cierto en la vida de un profesional. Uno de los objetivos perentorios de casi todos los Colegios actuales es la de reconquistar la participación de los jóvenes. Se impone una redefinición de las funciones colegiales, que seguramente tienen que ver más ahora con el empleo, la formación técnica continuada, la acreditación del ejercicio profesional y su desarrollo en cuestiones como la formación humanística y Bioética que les conduzca por los caminos de la excelencia profesional. Un planteamiento que a nuestro juicio sería necesario, es el de buscar fórmulas que establezcan esa formación de posgrado de forma más reglada, a caballo entre la Universidad y los Colegios profesionales, con una colaboración más eficaz de cada institución en su correspondiente papel, de esta forma el Colegio podría establecer las necesidades de dicha formación y en colaboración con las Universidades y los entes acreditados en la formación, desarrollarla e impartirla, en este caso la dedicación de formadores correría a cargo de éstos últimos que suelen ser los capacitados y los

¹⁸ De Miguel Rodríguez, A. *El modelo de las profesiones liberales en una sociedad compleja. Evolución y adaptación a la realidad*. En: *Aportación de los Colegios profesionales a la sociedad*. 1.ª ed. Madrid: Unión Profesional; 2004. p. 10-21.

De Miguel mantiene que los Colegios Profesionales no son reminiscencias de otras épocas. “No es así porque se incorporan nuevas profesiones y porque el conjunto de profesionales supone un estrato muy significativo en la realidad económica de una sociedad compleja. El más de medio centenar de profesiones colegiadas que hay en España (repartidas en cerca de mil Colegios Profesionales) agrupa a más de millón y medio de personas, prácticamente todas con título universitario. Es evidente la enorme contribución de recursos humanos que significa ese conjunto”.

Colegios serían los impulsores y los coordinadores de la misma. Por eso es preciso también aproximar mucho más a los Colegios con la Universidad, ente formador de los nuevos profesionales; el tradicional “desenganche” que existe entre ambas instituciones (aunque últimamente parece que muy poco a poco va cambiando), no favorece nada que los jóvenes sientan la necesidad de acceder a los Colegios. Por otro lado, debería ser conveniente que las instituciones colegiales participasen de forma más activa en el desarrollo del perfil profesional de los futuros graduados, cuestión ésta que consideramos de radical importancia para la mejora sustancial de los planes de estudio y al mismo tiempo trasladar las futuras necesidades de formación continuada a estas instituciones.

Según indica Rafael Barranco Vela¹⁹: *estamos en presencia de un tema en el que existen cuestiones muy heterogéneas, pero al mismo tiempo imbricadas entre sí. Al cuerpo sustantivo formado por el concepto de profesional y el principio de libertad profesional se le van uniendo multitud de «escamas», que hacen necesario que para su estudio se tengan que contemplar otras perspectivas distintas a la del mero análisis jurídico. Por ello, para adentrarse en la problemática profesional, y más desde el aspecto normativo, se tendría que centrar el debate sobre quién es un profesional, qué tipos existen, cómo se regulan sus Asociaciones y las distintas formas de asociarse. Y todo ello además sin dejar de perder de vista la proyección social, económica e internacional del tema. Necesitamos acudir a conceptos que han sido desarrollados, principalmente por la sociología de las profesiones, porque una pequeña reflexión al respecto será necesaria para estudiar un tema sobre el que planean diferentes consideraciones y relaciones sociales. No obstante, esta cuestión excede de las posibilidades de este estudio, aunque no por ello podemos dejar al menos señalado este aspecto de la materia, pues la situación actual es fruto de una herencia histórica que supone un previo determinismo y dependencia estatal de determinados sectores profesionales, y que además provoca diferencias abismales en el tratamiento de los diferentes grupos de profesionales e incluso la tradicional carencia de suficientes grupos de interés. Al fin, un proceso socialmente peligroso, ya que puede conllevar a nuevas desigualdades y conflictos en torno a los mecanismos que deben imperar para que los intereses particulares no primen sobre los generales. Por otra parte, la falta de un absoluto voluntarismo corporativo en algunas profesiones, y la proliferación de otros grupos de interés –notas fundamentales a cualquier sistema corporativo en una sociedad democrática moderna–, generan fuertes contradicciones ante la prevalencia de determinados intereses particulares.*

¹⁹ *Ibíd.* Barranco Vela R. *Comentarios a la Ley de Sociedades Profesionales*. p. 1149-1231.

Es verdad que en nuestro país hace falta una rigurosa reflexión e incluso un gran plan estratégico que, desde una perspectiva integral, muestre lo que son los Colegios profesionales y lo que son capaces de ofrecer a una profesión en todas sus vertientes y capacidades de servicio, tanto para los profesionales jóvenes que acceden al mercado de trabajo como para el resto de los ya instalados y que precisan de una formación continuada y una actualización de conceptos constantes, así como la valoración de la introducción en el ejercicio profesional de sistemas de acreditación y de recertificación. Sólo una consideración de estas características podrá mostrar con claridad las profundas razones que sustentan la necesidad y la conveniencia del mantenimiento, en el siglo XXI, de los Colegios profesionales. Pero está claro que como de los errores del pasado siempre se aprende, es preciso evolucionar de forma correcta con la sociedad y hacerlo bien, sin olvidar la esencia del humanismo y de la dignidad de las personas. Este es, en definitiva, el objetivo que perseguimos. Y de acuerdo con este enfoque, el interés no radica tanto en describir que han sido, y que son los Colegios profesionales, como en indagar más en las razones que deben impulsar la pervivencia de dichos entes, la gestión del cambio, la introducción de la innovación, el incremento de la transparencia y las actitudes y actividades que éstos deben desarrollar no sólo para adaptarse al nuevo milenio, sino para mejorar de manera notoria a sus profesionales, para humanizarlos más, para que realmente conozcan la verdad con letras mayúsculas y para que se conduzcan a un grado de excelencia y de integridad profesionales que es lo que demanda la sociedad en nuestros días y para que puedan también servir de faro y guía de las mismas.

La Deontología siempre está de moda y debe estar siempre presente en el ejercicio de un profesional, es nuestra esencia, nuestro DNA. Y las cuestiones más relevantes a las que se enfrenta en el momento actual aparecen precisamente vinculadas a esas nuevas realidades a que nos estamos refiriendo. Esto es, a las nuevas tecnologías, a las nuevas formas de organizarse en el ejercicio profesional (Sociedades Profesionales), a la calidad de los servicios y a la satisfacción efectiva de los derechos e intereses de los ciudadanos usuarios de los servicios profesionales. Es nuestra seña de identidad. Por eso necesitamos seriedad absoluta en este punto. *Sin Deontología, los Colegios no harían falta. Me atrevo a decirlo así*²⁰. Es más, se trata de la manifestación más importante de las funciones públicas asig-

²⁰ González Cueto T. *Las competencias de los Colegios en relación con la ordenación y ejercicio de la profesión*. En: Muñoz Manchado S, dir. *Historia de la abogacía española*. Vol.2. Madrid: Aranzadi Thomson Reuters; 2015, p. 1673-1703.

nadas a los Colegios y, por ello, su principal razón de existir. Así lo ha afirmado el TC. Su Sentencia de 17 de enero de 2013 sobre el recurso de inconstitucionalidad planteado por el presidente del Gobierno de España contra el art. 32º de la Ley del Parlamento de Andalucía 15/200²¹ es importante por varias razones. Reitera la competencia estatal para regular con carácter básico los Colegios profesionales (de acuerdo con el art. 149º.1 18ª de la CE) en su fundamento jurídico 5º, vinculando así al legislador autonómico. Pero nos interesa más otra reflexión del Tribunal que se refiere precisamente a la esencia y razón de ser de la institución colegial. En el fundamento jurídico 6º afirma que la razón de atribuir a los Colegios y no a la Administración las funciones públicas sobre la profesión –de las que constituyen el principal exponente la DEONTOLOGÍA y la ÉTICA PROFESIONAL– y, con ello, el CONTROL de las DESVIACIONES en la PRÁCTICA PROFESIONAL, estriba en la pericia y experiencia de los profesionales que constituyen su base corporativa.

Es decir, el constituyente, al redactar el art. 36º de la CE y el legislador al desarrollarlo, han atribuido conscientemente una serie de competencias públicas a los Colegios y no a las Administraciones territoriales o institucionales por razones esenciales de eficacia (conviene recordar que el principio de eficacia rige la actuación de la Administración y se recoge en el art. 103º.1 de la propia CE) basadas en la *pericia y experiencia de los profesionales que constituyen su base corporativa*²².

Por esta razón, y apoyándonos en *Aristóteles* en lo que manifestaba en su libro *Ética a Nicómaco*²³, *lo propio del sabio es sobre todo ordenar*, y en ese aspecto que se escribe tan sencillo, se encierra un gran contenido del que ningún Colegio se debería abstraer.

²¹ Tribuna Supremo. Sentencia núm. 3/2013, de 17 de enero de 2013. FJ 5 y 6.

²² González Cueto T. *Colegios Profesionales: una institución evolutiva*. (conferencia, Unión Interprofesional Comunidad de Madrid, 12 de julio de 2016). [Internet] [consultado el 16 de abril de 2017] Disponible en: <https://docplayer.es/211935626-Union-de-colegios-profesionales-alicante.html>

²³ Aristóteles. *Metafísica*. 1.ª ed. Madrid: Gredos; 1994. p. 18.